

Tras su estudio introductorio, se publica el texto que se glosa, la ley 2, del Título 23 y de la segunda Partida (p. 39). A continuación se presenta el documento en ambas lenguas y en paralelo, confrontados (pp. 40 a 181), distribuido en párrafos enumerados (50) en ambas versiones y en idéntico orden. Ello facilita el contraste de las mismas y ayuda al lector para su mejor comprensión.

En esta edición crítica se fija el texto de la *magna glosa* a partir de la edición príncipe, impresa y revisada sin duda por el propio autor; esta versión se contrasta fundamentalmente con la edición de la Real Academia de la Historia de 1807 (*Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*).

Se identifican y verifican las citas normativas y literarias que aparecen a lo largo del discurso (sean las del propio López o ya las de otros autores citados por él), y se desarrollan las abreviaturas.

La versión castellana se realiza pensando en el lector especialista, pero también en el potencial que no lo es. Siempre con rigor científico, fidelidad al texto y dando la necesaria agilidad en la lectura; esos son también según Barrero los criterios que han guiado a José M. Soto para la traducción del documento original en latín. Y ciertamente lo consigue.

Sigue después el aparato crítico con profusión de notas (285), en las que se fijan equivalencias documentales, se citan las fuentes utilizadas por el autor en la obra, y se recogen otros textos y comentarios diversos que enriquecen considerablemente la obra.

Finalmente se listan las muy numerosas fuentes religiosas, jurídicas y literarias consultadas por la autora.

En definitiva, Barrero consigue sus objetivos, y uno en especial: el facilitar el acceso y el conocimiento de este texto extraordinario de Gregorio López a los estudiosos y a los historiadores del derecho en particular, pero también al público en general que pueda estar interesado o sentir curiosidad por el mismo. La traducción castellana, con un lenguaje muy llano y de fácil comprensión lo facilita y nos acerca a ese momento histórico y a la problemática que se plantea. Todo ello sin menoscabo de las exigencias propias del rigor científico, con esa escrupulosidad encomiable y del buen hacer de Ana M. Barrero.

JOSEP SERRANO DAURA

**BAUCELLS REIG, Josep, FÀBREGA GRAU, Àngel, RIU RIU, Manuel, HER-
NANDO DELGADO, Josep, y BATLLE GALLART, Carme, *Diplomatari de
l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona. Segle XI, Fundació Noguera,
colección «Diplomatari», 5 volúmenes, núms. 37, 38, 39, 40 y 41, Barcelona,
2006, 2.927 p.***

Esta obra nos presenta el muy importante fondo documental de la Catedral de Barcelona correspondiente al siglo XI. Es conocido que este es el centro que ha conservado más documentación medieval en pergaminos de Europa; y esta edición reúne la mayor cantidad de documentos nunca publicados de esta época.

En total se transcriben 1.719 documentos, el primero de 8 de febrero del año 1001 (de donación por el obispo de Barcelona y por carta precaria de dos piezas de tierra), y el último de 18 de diciembre de 1100 (testamento del juez Ramón Guitart, jurado sobre el altar de San Félix de la iglesia de San Justo de Barcelona).

Josep Baucells presenta la obra y describe los fondos archivísticos de la Catedral de Barcelona. Así, se refiere a las 37 series del archivo que contienen la documentación del siglo XI (una parte de las 204 que en total lo forman); se trata de documentos originales y en casos de copias contenidas en los *Libri Antiquitatum*.

De todas esas series, 5 son exclusivas en pergamino (con un total de 898 documentos); y las otras 32 mixtas. Y en cuanto a los *Libri Antiquitatum*, son 4 volúmenes de gran tamaño y folios en pergamino, que contienen una copia de gran parte de los documentos conservados en el archivo (constan 2.790 documentos en total).

Àngel Fàbrega se encarga de la «Clasificación de los documentos del Archivo Capitular de la Sede de Barcelona (años 1001 a 1100)». Y distingue entre documentación eclesiástica (pontificia, episcopal, canonical), civil (condal, vizcondal) y privada (arbitrajes, composiciones, reconocimientos de culpa, donaciones, establecimientos, permutas, testamentos sacramentales, etc.).

Manuel Riu expone «Algunas posibilidades de investigación con la documentación del siglo XI conservada en el Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona». El autor, después de formular unas consideraciones previas, señala cuáles son las líneas de investigación que ofrece esta documentación sobre diversos aspectos de la sociedad del siglo XI a partir de determinados ámbitos temáticos (que no quiere agotar): la compraventa de bienes inmuebles, y el acceso a la posesión y a la propiedad; los derechos de entrada a las fincas y de paso por los caminos; la retención de bienes y rentas; las monedas, pesos y medidas; los derechos y deudas de los propietarios de la tierra; la aparición del apellido; la condición social de la mujer; el patrimonio eclesiástico; la red viaria; el estamento eclesiástico; el estamento nobiliario; el estamento de los hombres libres; y las cláusulas llamadas «inútiles».

Carme Batlle es la autora de una «Introducción a la antroponimia de la Barcelona del siglo XI». La autora se refiere a la rica variedad y al gran número de antropónimos que esta colección documental nos ofrece; y alude al predominio de nombres góticos, al uso de otros prerromanos o bascoïdes, y a la onomástica latina y cristiana. También se ocupa de los nombres de mujeres (escasos, pero muy variados y menos complicados que los de los hombres); clasifica los nombres germánicos; constata la introducción de los nombres dobles y el uso de sobrenombres, y que a menudo se hace constar la profesión o cargo de los sujetos que intervienen en los documentos; y finalmente acredita el dominio de la lengua catalana.

Josep Hernando trata de «La transcripción y la edición de los documentos»: se refiere a las grafías, las abreviaturas, la separación de palabras, el uso de mayúsculas, la puntuación y las alineaciones, indicación de líneas y folios, las suscripciones y la edición de los documentos.

Eduard Feliu por su parte, es el autor de una «Nota sobre la palabra *mes* en hebreo para la correcta datación de los documentos barceloneses»; evidentemente de documentos hebraicos de origen catalán. Destaca la importancia de este fondo para los estudiosos de la paleografía hebrea.

Y por último el propio Josep Baucells, que ya presentaba la obra, también es autor de un trabajo sobre la «Práctica cronológica y diversidad en el siglo XI en los documentos del Archivo de la Catedral de Barcelona». Así constata: que se computa el inicio del nuevo año en el momento en el que un monarca accede a la corona o al gobierno, se producen excesos en la numeración de años, destaca la denominación de los días, a veces no se cita el año del acto que se documenta, en ocasiones solamente se indica un reinado determinado, etc.

A continuación de este último trabajo sigue una relación de la bibliografía utilizada. Y después ya se transcriben y publican los documentos de este Archivo de la Catedral de Barcelona (a partir de la página 273).

Tras el último documento (página 2.657 del volumen V), se incluye un índice de nombres que enriquece considerablemente esta obra de por sí extraordinaria. Un fondo documental de un período de gran trascendencia en todos los ámbitos para Cataluña, de cambios profundos, como acreditan todos los autores que intervienen en esta edición. Ahora afortunadamente, toda esta información queda más fácilmente al alcance de los investigadores y de los estudiosos en general.

JOSEP SERRANO DAURA

BIAVASCHI, Paola. *Ricerche sul precarium. Pubblicazioni dell'istituto di diritto romano. Università degli studi di Milano, Facoltà di Giurisprudenza, 2006, 373 pp.*

La obra *in commento* constituye un loable intento de profundización sobre la vetusta institución del precario en el mundo romano, una de las más oscuras del derecho romano, no tanto por la ausencia de definición, sino por el hecho de haber sido objeto de interpretaciones muy diversas, en muchos casos contradictorias, durante su prolongado devenir histórico.

Prima facie, su definición parece sencilla a tenor del clásico pasaje ulpiano recogido en D. 43, 26, 1 pr. (*Ulpianus libro primo institutionum*), ya que, según el jurista, precario es lo que se concede en uso al que lo solicita mediante «preces» –ruegos–, y durante tanto tiempo como lo permita o tolere el concedente. El propio Kaser lo define como una especie de préstamo suplicado.

La realidad ofrecida por las fuentes sobre la institución del precario nos aleja de una interpretación tan sencilla y unívoca como la propuesta por Ulpiano, y por ello la A., desde el inicio, pretende ofrecer una clave interpretativa lo más coherente posible. Pero lo hace sin el interés dogmático por encasillar o asignar la figura a determinados preceptos o categorías jurídicas, ya sea en relación con su vertiente procesal –en conexión con el procedimiento interdicial, y por tanto, con el vicio de la posesión–, o sustantiva –próximo a los actos negociales, llegando a considerarse como un verdadero negocio–. Por ello resulta interesante la «desdogmatización» metodológica que se propone, dado que de esa nueva visión surgen ideas novedosas que justifican y aportan utilidad a la nueva investigación sobre el precario.

Con esta frescura metodológica, la A. emprende su estudio remontándose tanto al origen formal de la institución, estudiando la etimología del término precario, como a las primeras apariciones de carácter sustantivo –las primeras operaciones realizadas *in precario*, principalmente las concesiones de *ager publicus* que ya propuso Niebuhr como origen de la institución, teoría que posteriormente perfeccionó Savigny–. Por tanto, la A. parte de los testimonios más antiguos –tanto públicos como privados– con los que contamos con objeto de encontrar indicios suficientes que sirvan de base a sus posteriores hipótesis acerca del origen de la institución.

En su labor hermenéutica la A. no ha renunciado a las fuentes de carácter literario –Plauto, Terencio...– dado que son las únicas fuentes que pueden apoyar, siempre con los debidos miramientos cronológicos, la reconstrucción de una institución de derecho durante un período tan sumamente incierto. De hecho, es en la comedia *Eunuchus* en la que se encuentra el primer testimonio fidedigno de la jurídica *clausula vitii*, y además